COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.2.2021
COM(2021) 75 final

INFORME DE LA COMISIÓN

AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2019/125, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. ANTECEDENTES

El objetivo del Reglamento (EU) 2019/125[1] es impedir la pena de muerte, por un lado, o la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por otro, en países no pertenecientes a la UE, prohibiendo o restringiendo el comercio de determinados productos. El Reglamento hace la distinción entre productos en función de:

- si son inherentemente abusivos y no debe comerciarse con ellos bajo ningún concepto (anexo II); o
- si pueden tener usos legítimos, tal como sucede con los equipos destinados a hacer cumplir la ley (anexo III), o los productos para uso terapéutico (anexo IV).

El comercio con estos productos está sujeto a determinadas restricciones. En particular, el Reglamento establece lo siguiente:

i. Prohíbe la importación, la exportación y el tránsito desde o hacia la UE de productos, enumerados en el anexo II, que no tengan ningún uso práctico que no sea aplicar la pena de muerte o de infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida también la prestación de asistencia técnica relacionada con dichos productos, y esta prohibición incluye específicamente la formación sobre cómo utilizarlos. También está prohibida la publicidad de dichos productos en medios de comunicación impresos, en televisión o en radio, o bien mostrarlos o ponerlos a la venta en una exposición o feria.

ii. Los productos enumerados en el anexo III que puedan utilizarse para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero que también puedan tener otros usos legítimos (hacer cumplir la ley), están sometidos a un régimen de licencias previas de exportación caso por caso. Para prestar asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con esta categoría de productos también es necesaria una licencia previa de exportación.

iii. Regula el comercio con productos —químicos o sustancias farmacéuticas (anexo IV)— que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte (por ejemplo, productos que puedan usarse para ejecutar a una persona mediante una inyección letal).

El anexo I del Reglamento enumera las autoridades de los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento, están facultadas para adoptar una decisión sobre una solicitud de autorización o prohibir a un exportador utilizar la licencia general de exportación de la Unión. Las listas de productos prohibidos y controlados se exponen en los anexos II, III y IV del Reglamento. El anexo V hace referencia a la licencia general de exportación de la Unión (la parte 1 se refiere a los «Productos», mientras que la parte 2 a los «Destinos»).

2. BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/125, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII,

[1] Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 30 de 31.1.2019, p. 1).

VIII y IX del Reglamento[2]. El artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/125 prescribe la redacción del presente informe. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 16 de diciembre de 2016, y la Comisión debe redactar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Desde que la delegación de poderes se confirió a la Comisión en 2016[3], la Comisión ha hecho uso de los poderes para adoptar actos delegados en tres ocasiones, tal como se describe a continuación:

a) El REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/181[4] DE LA COMISIÓN, de 18 de octubre de 2017, modificó el anexo V al añadir a la República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe y Togo a la lista de destinos a los que es aplicable la licencia general de exportación de la Unión[5]. Entró en vigor el 14 de febrero de 2018, día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

b) El REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/621 DE LA COMISIÓN[6], de 18 de febrero de 2020, modificó el anexo I, al actualizar las entradas correspondientes a varias autoridades competentes, y el anexo V, al añadir a Gambia y Madagascar a la lista de destinos a los que es aplicable la licencia general de exportación de la Unión. Entró en vigor a los veinte días (14 de febrero de 2021) de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

c) El REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/139 DE LA COMISIÓN, de 4 de diciembre de 2020[7], modificó la referencia al Reino Unido en el anexo I del Reglamento. También modificó el anexo V al añadir el Reino Unido a la lista de destinos a los que se aplica la «licencia general de exportación de la Unión». Entró en vigor a los cinco días (13 de febrero de 2021) de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Antes de la adopción de los actos delegados mencionados, la Comisión consultó a los expertos designados por cada Estado miembro en el Grupo de coordinación contra la tortura

[2] En el anexo VI se enumeran los territorios de los Estados miembros a que se refiere el artículo 11, apartado 2. En el anexo VII se describe el formulario de licencia de exportación o importación a que se refiere el artículo 21, apartado 1. En el anexo VIII se describe el formulario de licencia para la prestación de servicios de intermediación a que se refiere el artículo 21, apartado 1. En el anexo IX se describe el formulario de licencia para la prestación de asistencia técnica a que se refiere el artículo 21, apartado 1.

[3] Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338 de 13.12.2016, p. 1).

[4] DO L 40 de 13.2.2018, p. 1.

[5] Una «licencia general de exportación de la Unión» es una licencia para las exportaciones que se aplica a los productos químicos que pueden utilizarse para la ejecución mediante inyección letal (anexo IV del Reglamento). Esta licencia se utiliza cuando los productos o sustancias químicas se exportan a países que han abolido la pena de muerte para todos los delitos y que han confirmado esta abolición a través de un compromiso internacional. Por lo que respecta a los países que no son miembros del Consejo de Europa, esta lista engloba no solo los países que han abolido la pena de muerte para todos los delitos, sino que también han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sin expresar ninguna reserva.

[6] DO 144 de 7.5.2020, p. 1.

[7] DO L 43 de 8.2.2021, p. 5.

de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[8].

4. CONCLUSIÓN

El artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/125 prescribe la redacción del presente informe. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

La Comisión considera necesario prorrogar, es decir, prolongar por un período adicional de cinco años, la delegación de poderes para adoptar los actos delegados descritos en los artículos 24 y 29 del Reglamento (UE) 2019/125. Esto es necesario para, entre otras cosas, dar una respuesta cuando se desarrollen nuevos productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o cuando uno o más terceros países cumplan los requisitos para la aplicación de la licencia general de exportación de la Unión, incumplan un compromiso internacional de abolir la pena de muerte para todos los delitos o cuando cambien los datos de las autoridades competentes.

El artículo 29, apartado 2, del Reglamento establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.